

amnistía como novación legislativa. Aunque su propósito se centra, como dije al principio, en un problema de interpretación de la ley italiana, tiene interés su lectura aún en las naciones como la nuestra en que la ley refiere las causas extintivas a la responsabilidad penal.

D. T. C.

VON. WEBER, Dr. Helmuth: "Der Schutz des Staates" ("La protección del Estado").—J. C. B. Mohr (P. Siebeck). Tübinga, 1951: 22 páginas.

Constituye el presente estudio la ponencia presentada por el ilustre Profesor de la Universidad de Bonn a la XXXVIII Dieta de Juristas alemanes, celebrada el año precedente. En él se plantean un cúmulo de problemas y se aportan una serie de sugerencias muy interesantes al hoy tan acuciante tema de la protección del Estado democrático dentro de los propios límites de la Democracia. Problema agudo, si los hay, ya que es menester armonizar las esencias básicas de la libertad con las necesidades de la eficaz salvaguarda de los mismos valores, que en tantas ocasiones dan lugar a una verdadera "contraditio in adjectio". El doble peligro al cual suelen sucumbir los muchos intentos realizados, es, o bien la insuficiente protección, con el debilitamiento consiguiente del Estado democrático, o la defección de éste a sistemas totalitarios que contradicen su razón de ser. Von Weber cree posible la solución de la ardua antinomia y deniega la fatalidad de poder proteger eficaz del Estado democrático con procedimientos que no sean específicamente dictatoriales, teoría que, pese a su paradojismo, va ganando terreno en la doctrina y aun en la práctica de muchos países. La propone dentro del marco de la estricta técnica penal, propugnando su incorporación al Código y la exclusión de leyes y jurisdicciones especiales, de tan subido sabor antidemocrático. La protección del Estado—dice—es el sismógrafo en que se registran los trastornos y catástrofes políticas antes de su efectiva producción. Su debilidad o desmesurada fortaleza es signo indeleble de la del propio Estado, aunque reconoce que estas realidades de debilidad o vigor no dependen, en definitiva, del tecnicismo jurídico-penal, sino de otros factores más amplios e imponderables. Pone en guardia contra la opinión de la omnipotencia de la represión a los efectos de fortificar las instituciones, y hace resaltar la fuerza definitiva que, dentro y fuera de lo jurídico, corresponde al elemento psicológico. Considera, en fin, lo especialísimo del caso en la Alemania dividida y ocupada de hoy, donde todo lo legislado y proyectado ha de ser forzosamente provisional en vistas a un futuro e inevitable nuevo Estado unido y libre.

Ya en el terreno del tecnicismo legislativo, Von Weber considera digna de conservarse la tradicional distinción entre "alta traición" (Hochverrat) y "traición territorial" (Landesverrat), correspondiente a la lesión de los intereses de la seguridad exterior e interior del Estado.

Condicionada la segunda a la situación política mundial, en ella es susceptible de encarnarse, pero siempre en base a ser considerado un delito internacional, el propuesto tipo de "traición a la paz" (*Friedensverrat*). En cuanto a los atentados contra el régimen democrático y la Constitución, en este terreno de máxima y más virulenta fricción con la salvaguarda de los valores demoliberales, Von Weber hace una propuesta concreta de coincidencia. Consiste ésta en la extensión de la clásica noción de "ataques violentos a la Constitución", hoy insuficiente, hasta comprender también como delictivas las agresiones no estrictamente de fuerza, tales como la calumnia y propagandas mendaces, cuyo uso y eficiencia han sido demasiado frecuentemente acreditados por la experiencia de los métodos de ataque totalitarios. Tal extensión no constituye, según el autor, una violación del principio de la libertad de opinión, que, en su sentir, no debe equivaler a la de "libertad de mentira", ni constituir un indeseable Derecho penal sectario. Se obstaculizarían de este modo las tácticas tan usuales de los modernos revolucionarios, que tan bien saben explotar los artificiosos movimientos de masas en favor de sus propósitos subversivos. Es la "revolución fría", no menos temible y a la larga quizá más peligrosa que la violenta de antaño. Sugiere, incluso, la legítima incriminación de formas de sabotaje político, tales como las huelgas y paros que afecten al orden del Estado. Se extiende luego a otras consideraciones menos originales sobre la debida protección de las personas e instituciones en que encarna el Estado, defendiendo la libertad de crítica hermanada con el absoluto respeto a las decisiones judiciales, así como la salvaguarda del honor y de los símbolos de soberanía. Concluye su sugerente estudio con un articulado de conclusiones, que dice así.

1. Si la seguridad exterior e interior de Alemania depende esencialmente de factores morales, la protección de estos requiere también una sanción penal.
2. La protección de la seguridad exterior puede sólo ser hoy provisional, en espera de la concreta y definitiva situación de Alemania.
3. En consecuencia, deben esperar tal situación las prescripciones constitucionales sobre la autolimitación de la soberanía, la protección de los intereses federales y locales y la de la paz.
4. La salvaguarda del orden interno debe ser llevada a cabo de acuerdo con los fundamentales principios de la Democracia.
5. La Constitución debe ser protegida no solamente contra los ataques violentos, sino contra todos los que entrañen medios en contradicción con los postulados democráticos, entre ellos los totalitarios de coacción y propaganda calumniosa. Sin embargo, la mera oposición u opinión en favor de una constitución no democrática, no debe integrar delito.
6. La autoridad del Estado debe ser protegida contra las calumniosas afirmaciones de hechos inciertos, aunque simples manifes-

taciones de menosprecio no deben ser punibles, en tanto que no haya en ello peligro para la paz pública.

7. Debe ser impedida, bajo sanción penal, la reconstitución de partidos políticos de combate, aunque ello no implique por sí la prohibición de porte de uniforme.
8. La autoridad de la Administración de justicia debe ser fortificada por la prohibición penal de atacar sus fallos, bien que se respete la libre crítica de los mismos.
9. Los delitos políticos deben ser tratados mediante sanciones especiales que tiendan a limitar la actividad política de sus autores.

A. Q. R.

VANNINI, Ottorino: "Quid-iuris" (Manuale di esercitazioni pratiche in Diritto penale). Vol. V. (Aborto-omicidio preterintenzionale.-- Giuffré, Editor. Milán, 1950; 125 págs.

Dada ya noticia a los lectores de este Anuario de las obras fundamentales de Vannini (tomo I, fascículo III) por quien sabe hacerlo mejor que yo (Mosquete, Alonso, Esteve), me toca hoy hacerlo de este volumen quinto de su "Quid-Iuris" aparecido el pasado año y dedicado al aborto y al homicidio preterintencional.

Con esto he dicho las dos partes en que se divide este volumen, con el subtítulo ha dicho el autor el carácter eminentemente práctico que tiene la obra, queda por decir, que a pesar de referirse estos casos prácticos, mejor dicho estas cuestiones de interpretación, a una ley extranjera, a la Ley penal italiana, su lectura es interesante, a veces apasionante, para el lector español.

Al aborto, primera y más extensa parte del volumen, dedica las mejores páginas de él, lo define como la violenta interrupción del proceso biológico del embarazo con la consecuente pérdida del producto de la concepción, por poco vital que sea. En el criminal distingue el ocasionado a la mujer que no consiente, el de la mujer que consiente en él y el ocasionado por la propia mujer, en orden de gravedad descendente. Siendo varios los intereses que lesionan, familia, buenas costumbres, seguridad individual e interés de la población del Estado, este último es el que consideró predominante el Código fascista y de ahí su colocación en el tit. X del libro II del Código del 30.

Después empieza a plantear las cuestiones de interpretación que son el fondo del libro. El estado de embarazo constituye un presupuesto del delito o elemento constitutivo de él. Por estar entre los que protegen la estirpe italiana en el tit. X, elige el castigo del aborto de la extranjera en Italia. Momento consumativo, cuando por las prácticas abortivas, el feto es expulsado vivo y muerto después de su expulsión. Es acción positiva el prestar el propio cuerpo para la práctica de las manipulaciones abortivas, pero no es tan claro si hay responsabilidad por omi-